



RECOMENDACIÓN 06/2025

¿Qué fue lo que pasó?

Se presentó queja en contra de personal administrativo de la Universidad Juárez del Estado de Durango, por parte de una docente de la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías de esa Universidad, quien señaló haber concursado por la titularidad de una materia cumpliendo todos los requisitos establecidos en la convocatoria, sin que a la fecha se haya emitido ningún resolutivo al respecto, colocando a la quejosa en un estado de incertidumbre jurídica.

¿Qué Derecho Humano se vulneró?

Derecho a la seguridad jurídica, en el rubro de faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

¿Qué se recomendó?

1. Se inicien los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar.
2. Se lleven a cabo de manera inmediata las acciones y procedimientos que permitan a **QV** acceder a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica y se resuelva lo conducente al proceso de concurso realizado por la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías, notificándosele a la quejosa la determinación que se tome al respecto.
3. Se provea lo necesario para que se repare integralmente el daño y los posibles perjuicios ocasionados a la quejosa, conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Durango.
4. Se eviten futuros actos de repetición, a fin de garantizar en la población el irrestricto respeto a sus derechos humanos en los rubros de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

EXPEDIENTE: CEDH/1/791/2023.

QUEJOSA Y VÍCTIMA: QV.

AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE
INTERPONE LA QUEJA: UNIVERSIDAD
JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

VIOLACIÓN: DERECHO A LA SEGURIDAD
JURÍDICA EN EL RUBRO DE FALTAR A LA
LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD,
IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES,
EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES

VISITADORA GENERAL: LIC. MARÍA DEL
CARMEN QUIÑONES.

PRIMERA VISITADORA: LIC. ALMA KARINA
AGUIRRE GARCÍA.

VISITADOR PONENTE: LIC. SALVADOR
PÉREZ DUARTE.

Victoria de Durango, Dgo., a once de abril de dos mil veinticinco.

RECOMENDACIÓN No. 06/25.

M.S.P. RAMÓN GARCÍA RIVERA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**; estableciendo el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Es así que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 2, 5, 6, 9, 10, 15, 20 fracciones I, II, XV, XVII, XX, 102, 103, 104, 106 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 69, 105, 106, 107, 108, 109 y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interior, es el Organismo competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos por autoridades estatales o municipales y de emitir Recomendaciones no vinculatorias, previo procedimiento bajo los principios de universalidad, eficiencia, rapidez, sencillez, profesionalismo y confidencialidad.

En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, esta Comisión está obligada al manejo y tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en los hechos de los que deriva el presente expediente, por lo que se ha omitido la inclusión de los nombres de las personas quejas y víctimas, así como de particulares que participan, adjuntando un listado que describe el significado de las claves utilizadas como medida de protección, haciendo del conocimiento que la autoridad responsable deberá dar el mismo tratamiento a dichos datos en su carácter de sujeto obligado.

Con base en lo anterior y con relación a la queja presentada por **QV** en la que señaló probables violaciones a sus derechos humanos por parte de **personal de la Universidad Juárez del Estado de Durango**, por Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango procede a resolver lo conducente, con base en el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, **QV** ocurrió ante este organismo para presentar y ratificar queja en contra de **personal de la Universidad Juárez del Estado de Durango**, en la que señaló violaciones a sus derechos humanos, puntualizando entre otras circunstancias lo siguiente:

"Que el día 29 acudí a las 10:00 horas en primera convocatoria, al salón número 13 de la EPEA, para llevar a cabo los trabajos correspondientes al desahogo del proceso del Concurso por Oposición, correspondientes a la segunda etapa del Concurso por Oposición para Profesor de Tiempo Completo de la EPEA, emitida por la UJED, y publicada el día 25 de noviembre de 2022, ya que según dictamen de la Comisión Especial de la H. Junta Directiva, para la revisión de Concurso por Oposición, presentada y autorizada por la H. Junta Directiva el día 28 de junio



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

de 2023, por un proceso de votación, cumplo con el 50% de la evaluación, en virtud de haber presentado de manera satisfactoria la comprobación documental solicitada en dicha Convocatoria. Por lo que se deberá de llevar a cabo la segunda etapa.

Queda establecido según tres Actas Circunstanciadas, todas de fecha 29 de junio de 2023, levantadas en el salón número 13 de la EPEA, en donde en la primera levantada a las 10:00 horas, se establece entre otras cosas, que se encuentran presentes QV en su carácter de Participante del Concurso para Obtener la Plaza de Profesor de Tiempo Completo, el C. José Candelario Vázquez Moreno, Jurado de la Comisión, el C. Artemio Olivan Santos, como Testigo del SPAUJED, el C. Ricardo Martínez Pegueros, como Testigo de la EPEA, y la C. Irma Adriana Torres Torres, como testigo de la EPEA, para llevar a cabo la segunda etapa del Concurso por Oposición para obtener el nombramiento de Maestro de Tiempo Completo de la EPEA. En la segunda Acta Circunstanciada, de misma fecha levantada a las 11:30, queda establecido que se da por iniciada la segunda convocatoria para llevar a cabo la segunda etapa del Concurso por Oposición para la obtención de nombramiento de Maestro de Tiempo Completo de la EPEA, y por tratarse de segunda convocatoria, se encuentra establecida la Comisión, y en donde se establece que siendo las 11:15 (once horas con quince minutos) acude la D.C. Silvia Isabel Nájera Tejada, quien entonces era la Directora de la EPEA, argumentando que por instrucción verbal de las autoridades de nivel central de la UJED, directamente del C. Gerardo Lozoya Vélez, Secretario General de la UJED, quien argumenta a su vez que lo hacía por orden directa del C. Rubén Solís Ríos, Rector de la UJED, quien le indicó que le pidiera (de forma verbal) a la Directora de la EPEA, se pospusiera el proceso para el que fuimos citados, ya que existía la inquietud de un grupo de maestros, que acudieron después de conocer el fallo de la H. Junta Directiva, en donde uno de esos maestros pertenece a dicha Junta, como representante de la EPEA, y participó en la votación en la que se determinó la resolución a favor de que continuara con el desahogo de la etapa posterior del Concurso por Oposición, para obtener el nombramiento de Maestro de Tiempo Completo de la EPEA, los cuales en su mayoría no tienen grado de maestría, y ninguno de ellos ostenta grado de doctor, además de ser el grupo de choque de la actual directora, dejando de manifiesto que todo esto se trata de un interés meramente político y no académico, y que querían se les explicara el por qué



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

la H. Junta Directiva, había tomado esa decisión, y que además el Concurso no se iba a realizar por que el Rector no iba a mandar su Representante, incluso, cuando en la misma H. Junta Directiva, la entonces Directora de la EPEA, la D.C. Silvia Isabel Nájera Tejada, anunció en la misma Junta Directiva que se continuaría con el proceso autorizado, de manera inmediata, para cumplir con la legalidad del mismo y reparar el daño causado por el error de la Comisión de Admisión de la EPEA, y además que después de la misma Junta Directiva, la D.C. Silvia Isabel Nájera Tejada, le solicitó al Rector, M.A. Rubén Solís Ríos, que no enviara como representante de rectoría al Mtro. José Othón Huerta Herrera, ya que este tienes intereses personales en dicho proceso, y ha sido una figura clave para el entorpecimiento del buen desarrollo de este proceso, con un claro abuso de poder y tráfico de influencias. A lo que QV, menciona que ella acudió debidamente preparada para el proceso, con los documentos necesarios para satisfacer los requerimientos establecidos en la convocatoria para obtener la Plaza de Profesor de Tiempo Completo, según el oficio recibido el día anterior, 28 de junio de 2023, ya antes mencionado. Que después de esperar prudentemente el proceso por el que fue convocada, los presente convienen en que, tras el señalamiento hecho por la C. Silvia Isabel Nájera Tejada, se levante nuevamente un acta, para dejar constancia de los hechos y se proceda a su firma.

Cabe señalar, que ningún grupo de maestros, o de otro tipo de trabajadores de la Universidad, tiene la figura legal, para solicitar que un acuerdo llevado a la H. Junta Directiva, después, de que un grupo colegiado, lo examinó, detenidamente apegado a imparcialidad y en base a la normatividad vigente, de manera legal y por instrucción y acuerdo de la misma Junta antes mencionada, sea refutado, y que en ese sentido como resultado del análisis, se deriva la presentación del acuerdo en el numeral seis, del orden del día de la H. Junta Directiva del día 28 de junio del presente año, y que a su vez concluye dicho acuerdo en la aprobación, por parte de esta misma Junta, la cual como se observa en el organigrama actual de la UJED, representa la segunda autoridad de esta Universidad, por debajo solamente del Honorable Consejo Universitario, y por encima del Rector, y las demás autoridades Universitarias. De lo cual se concluye que tampoco el Rector tenía autoridad, para solicitar de manera arbitraria, y parcial, la suspensión, o postergación, o refutación de un acuerdo de una autoridad superior a la suya, lo cual se hace por su parte con el pleno conocimiento de la violación a la



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

legalidad, que estaba cometiendo, en menoscabo de mis derechos humanos, a los que tengo de ser tratada con justicia, y sin discriminación alguna, por mi género, raza, credo o posición social.

Acto seguido siendo las 11:35 (once horas con treinta y cinco minutos) del citado 29 de junio de 2023, se procede a levantar una tercer Acta Circunstanciada, en la que se establece: PRIMERO.- Los presentes, antes mencionados, contando con la presencia del C. Artemio Oliván Santos, en su carácter de Representante del SPAUJED, se instalarán para dar continuidad al Concurso por Oposición para obtener Titularidad como Profesor de Tiempo Completo, dentro del salón número 13 (trece), de la EPEA, perteneciente a la UJED, tal y como lo indican los documentos girados por la Dirección de la EPEA, para cumplir con el requisito de lugar y forma establecidos; SEGUNDO.- Acuerdan tomar la decisión de seguir con el proceso también por tratarse de segunda convocatoria y encontrarse presentes un representante del SPAUJED, un académico miembro del jurado de la EPEA, dos testigos ambos trabajadores de la EPEA y la aspirante al concurso, autorizado por la Honorable Junta Directiva; TERCERO.-Acuerdan en seguir el formato expreso en la misma convocatoria, para proceder con la revisión para la segunda parte del Concurso por Oposición mencionado, una vez que ya cuenta con el 50% (cincuenta por ciento) de la puntuación a que se refiere la revisión documental establecidos en el punto 1 (uno) del "Área del conocimiento y disciplina" y el punto 2 (dos) "Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos para ser considerados postulantes", y que en virtud de ser cubiertos, se toma en cuenta que la evaluación curricular y de conocimiento queda agotada con una calificación del 100% (cien por ciento) correspondiente a la ponderación de 50% (cincuenta por ciento) del total de los puntos, procediendo al examen por oposición, además tomando en cuenta que la sustentante presenta un documento identificado como lista de cotejo de entrega de documentos para la inscripción al concurso, el cual muestra palomeado como visto bueno, cada uno de los puntos documentales marcados en la misma convocatoria ya mencionada, y la resolución de la H. Junta Directiva, dictamina que puede proceder con la siguiente etapa del Concurso, quedando marcado en la Convocatoria con el 50% de ponderación, correspondiente a la primera etapa; CUARTO.- El jurado en presencia de los testigos, examina el Proyecto de Investigación que es presentado por la sustentante, aprobándolo



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

en su totalidad, para posteriormente pedirle a la sustentante realizar la Exposición del mismo, una vez agotado el tema; QUINTO.- El jurado en presencia de los testigos, pide a la sustentante realizar una exposición de conocimientos sobre la disciplina relativa a la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento: Educación para las Bellas Artes, y entregar su exposición por escrito, además; SEXTO.- El jurado, en presencia de los testigos, solicita a sustentante exponer y entregar su plan de trabajo, el cual es satisfecho por la sustentante. Por lo anterior mencionado se considera por todos los presente en el citado salón trece de la EPEA, que se agotan los puntos relativos a la realización de la etapa correspondiente al Examen por Oposición, y el Jurado emite el siguiente DICTAMEN: La sustentante es merecedora del 100% (cien por ciento) de la calificación por lo que se le otorga la ponderación de 50% (cincuenta por ciento) en la segunda etapa del Concurso, que sumándola a la ya obtenida anteriormente quedaría en un total de 100 puntos (cien puntos sobre cien como máximo a obtener), cubriendo todos los requisitos y siendo declarada como Vencedora del Concurso por Oposición para obtener la Titularidad como Profesor de tiempo Completo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la UJED y con fundamento al Título Tercero, Capítulos I y II del Reglamento del Personal Académico. Agotados los puntos y todos los participantes estando de acuerdo firman al margen y al calce las tres actas, siendo la última firmada a las 13 horas con 42 minutos del día 29 de junio de 2023.

El 3 de julio del mismo año, el Presidente del Jurado, M.E. y M.D.A. José Candelario Vázquez Moreno, le dirige un oficio a la Dra. Silvia Isabel Nájera Tejada, recibido por ella ese mismo día, el cual se encuentra marcado con copia simple para Rectoría, Secretaría General, Tesorería, Abogado General, Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos, Subsecretaría Académica, Representante de SPAUJED, QV, Secretario General del SPAUJED, y los dos testigos del Concurso, donde hace entrega de un juego original de las actas levantadas el día 29 de junio, en el que se declara vencedora del Concurso por Oposición a la D.C.P.A. QV, y en el que se le solicita, realice los trámites correspondientes para que se haga la asignación correspondiente a la concursante. Y hace énfasis en que la D.C.P.A. QV, es reconocida como ganadora del Concurso.



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

Al día siguiente 4 (cuatro) de julio de 2023, la Dra. Silvia Isabel Nájera Tejada, dirige un oficio al M.A. Rubén Solís Ríos, Rector de la UJED, donde hace mención que la Comisión de la EPEA, continuó con los procesos de la segunda etapa del concurso por oposición, haciendo constar en actas, donde declaran vencedora del mismo a la única candidata D.C.P.A. QV.

Sin que hasta la fecha la Rectoría de la UJED emita la resolución a la que fue acreedora al haber concursado todas las etapas y exámenes de oposición para obtener la plaza de tiempo completo y ello le impide tomar posesión de la misma."

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la Lic. Alma Karina Aguirre García, Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de conformidad con el artículo 32 fracción I de la entonces Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, admitió la queja en sus términos; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 45 y 46 de la citada Ley de este organismo, se requirió mediante oficio No. 2987/2023, de la misma fecha, a la Rectoría de la Universidad Juárez del Estado de Durango, un informe de los actos constitutivos de la queja.

TERCERO. Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 20 fracciones XV y XVII, en relación con los numerales 50 fracciones I, II, III, IV, VII, 63, 65, 70, 71, 78, 93, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procede al análisis del expediente en mérito, con la finalidad de verificar que se hayan agotado cada una de las etapas del procedimiento, así como que, se haya salvaguardado el derecho de audiencia tanto de la quejosa como de la autoridad probable responsable.

II. MEDIOS DE PRUEBA

I. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en diversos documentos contenidos en ciento diez fojas útiles las partes, de las cuales fueron valoradas para el presente caso las siguientes:

- La Convocatoria a Concurso de Oposición de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.
- El acta de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Comisión Especial de la Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en la que resolvió sobre la impugnación realizada por **QV** respecto a la determinación de la Comisión de Admisión de la EPEA dentro del concurso de oposición para obtener la titularidad de una plaza de tiempo completo.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

- El oficio s/n, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, firmado por el M.C. Julio Gerardo Lozoya Vélez, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en el que hizo constar que la Junta Directiva de esa Universidad, convalidó lo dictaminado por la Comisión Especial respecto a la impugnación realizada por **QV**.

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del expediente de mérito.

Ahora bien, de los anteriores medios probatorios se desprenden los hechos que motivaron la queja interpuesta por **QV**, los cuales consisten en lo siguiente:

II. HECHOS MATERIA DE LA QUEJA

Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Universidad Juárez del Estado de Durango y la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías, emitieron la convocatoria para concurso de oposición para obtener la titularidad como profesor de tiempo completo en la que participó **QV**; sin embargo, a la fecha no se han dado a conocer los resultados de dicha Convocatoria, lo que ha desencadenado una serie de situaciones que mantienen a **QV** en una situación de zozobra y falta de seguridad jurídica dado el silencio y la falta de atención de la autoridad universitaria.

Expuesto lo anterior, y en base a los siguientes:

IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer de la presente queja en virtud de que se trata de hechos y/o actos administrativos realizados por personas servidoras públicas que probablemente pueden constituir la violación de derechos humanos de particulares, lo que encuadra en lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Esta Comisión manifiesta su absoluto respeto por la autonomía universitaria y precisa que los pronunciamientos que se emiten en la presente Recomendación, se realizan con la firme intención de que observe y garantice el respeto a los derechos humanos dentro de todos los procedimientos relacionados con la convocatoria para el concurso de asignación de plaza referido, y se evite que se sigan transgrediendo los derechos humanos de **QV**.

TERCERO. No es competencia de este Órgano Constitucional Autónomo determinar si son correctos o no los resolutiveos que se han emitido o se emitan con motivo de los



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

hechos materia de queja, pues eso es tarea de los órganos de gobierno de esa Universidad o en su defecto de la autoridad judicial competente en la materia, por lo que se reitera que los pronunciamientos que se emiten están enfocados a visibilizar y evidenciar las violaciones a derechos humanos de que ha sido objeto **QV** por la falta de emisión de los resultados.

CUARTO. Fijación de los actos reclamados. De la lectura íntegra de la queja y de las constancias que obran en autos, interpretadas en un sentido no restrictivo y con el ánimo de determinar con exactitud la intención de **QV** y así poder armonizar los datos y los elementos que lo conforman, atendiendo a lo que se quiso decir y no únicamente a lo que en apariencia se dijo, se advierte que, una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, para este organismo Protector de los Derechos Humanos, ha quedado demostrado que las personas servidoras públicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, que directa e indirectamente participaron en los hechos, vulneraron el derecho humano de **QV** a la **legalidad y seguridad jurídica por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.**

QUINTO. Vistas las constancias que integran el expediente de queja y los argumentos esgrimidos por las partes se tiene como cierto lo expresado por las partes, respecto a que:

- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria por parte de la Universidad Juárez del Estado de Durango y la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías, para concurso de oposición para obtener la titularidad como profesor de tiempo completo en la que participó **QV**.
- Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Admisión de la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías dictaminó que ninguno de los participantes cumplía con los requisitos plasmados en la convocatoria y por tanto declaró desierta la misma.
- Con motivo del resolutivo emitido por la Comisión de Admisión de la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías en el que estableció que **QV** no cumplía con algunos de los requisitos de admisibilidad para participar, interpuso el Recurso de Revisión.
- Por lo anterior, la Junta de Gobierno de la Universidad Juárez del Estado de Durango, nombró una Comisión Especial para resolver sobre la inconformidad de **QV**.



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

- Con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Especial de la Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango, resolvió anular la resolución emitida por la Comisión de Admisión de la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías dentro del concurso de oposición para obtener la titularidad de una plaza de tiempo completo en lo referente a **QV** y ordenó que continuara las etapas correspondientes del procedimiento del concurso bajo los valores de transparencia, igualdad, imparcialidad y justicia.
- Con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el M.C. Julio Gerardo Lozoya Vélez, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, hizo constar que la Junta Directiva de esa Universidad, convalidó lo dictaminado por la Comisión Especial respecto a que se debería continuar con el proceso del concurso de oposición referente a **QV**.

Lo anterior, es así, toda vez que no existe discrepancia en los argumentos esgrimidos por las partes.

SEXTO. Ahora bien, de las oposiciones existentes entre las partes, se tiene que la Junta de Gobierno de esa Universidad determinó en su sesión ordinaria del veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dentro del punto número 6 del orden del día, que se anulaba la resolución emitida por la Comisión de Admisión de la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías dentro del Concurso por Oposición para obtener la titularidad como Profesor de Tiempo Completo, en lo referente a la recurrente **QV**, y ordenó a la Comisión de Admisión continuara con las etapas correspondientes del procedimiento del concurso y que por ello la entonces la Directora convocó a la mencionada Comisión para desarrollar la segunda fase del proceso, siendo que ante la falta de cuórum legal en la primera convocatoria, el proceso se llevó a cabo en una segunda convocatoria donde ante la inasistencia de los titulares y atendiendo a los usos y costumbres de esa Universidad se llevó a cabo el proceso con solo uno de los integrantes de la Comisión de Admisión y el nombramiento de tres testigos que convalidaron el procedimiento.

Lo asentado en el párrafo que antecede es la base del conflicto ya que por su parte la quejosa expresa que son usos y costumbres en esa Universidad que en los supuestos de que, a la primera convocatoria para una reunión, si no se cumple el cuórum legal, la sesión se llevará a cabo con aquellas personas que se encuentren presentes; criterio que a decir de la autoridad es infundado y se contrapone a las disposiciones reglamentarias de esa Universidad y por ende no se puede convalidar ese proceso.

SÉPTIMO. Sin embargo, esta Comisión determina que las autoridades de la Universidad Juárez del Estado de Durango han violentado el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de **QV**, en virtud de que han omitido realizar los



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

procedimientos legales a que haya lugar, a fin de dar certeza jurídica a **QV** mediante un debido proceso en el que de manera fundada y motivada se emita una resolución, pues es de destacar que esa autoridad en ningún momento expresó haber cumplido con esa obligación legal, mucho menos aportó algún elemento de convicción que así lo acreditara, en virtud de que solamente centró sus argumentos en negar los señalamientos de la quejosa.

Lo anterior, reviste de gran importancia toda vez que deja en total estado de indefensión a **QV** y en una completa incertidumbre legal pues el silencio, pero sobre todo, la inactividad de esa Universidad le impide conocer sobre la postura que asumirá respecto a su pretensión de que se reconozca y convalide el procedimiento y se le otorgue la titularidad de la plaza concursada; más aún, tal omisión le impide poder recurrir ante la instancia competente sus determinaciones en caso de ser contrarias a sus intereses, siendo que a la fecha **QV** ha permanecido a la expectativa y con la zozobra de que se resuelvan las incidencias ocurridas en la segunda fase del concurso, sin que se decida su situación laboral ni se determine si es acreedora o no a la plaza concursada, lo que se traduce en una flagrante violación a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica.

OCTAVO. Al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido como un criterio orientador que el Derecho al Debido Proceso **“es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.**

Que el debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

**El aviso de inicio del procedimiento;
la oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.”**

NOVENO. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 2026079, Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 29/2023 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, ha precisado en parte total lo siguiente:

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES Y FUNDAMENTOS.

“El derecho al debido proceso encuentra reconocimiento en normas de rango constitucional (artículos 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y consiste en un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales con la finalidad de que las



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. En síntesis, se ha afirmado que este derecho requiere el cumplimiento de "ciertas formalidades esenciales del procedimiento", que a su vez se materializa en: i) un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables; ii) el desarrollo de un juicio justo; y, iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir, se asegure su solución justa."

DÉCIMO. Ahora bien, el Derecho al Debido Proceso, no se limita a cuestiones jurisdiccionales como se pudiera pensar, pues al ser un derecho fundamental de todas las personas trasciende más allá del ámbito jurisdiccional y debe estar presente en todos aquellos procedimientos que involucren la limitación o el reconocimiento al ejercicio de un derecho como lo es en el presente caso, que se ve truncado el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de **QV**, tan es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido el siguiente criterio:

"Debido proceso. Debe respetarse en cualquier materia y procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula 'Garantías Judiciales', su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, 'sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales' a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. La Corte observa que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, la determinación de derechos y obligaciones de orden 'civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter'. Esto revela el amplio alcance del debido proceso; el individuo tiene el derecho al debido proceso entendido en los términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos otros órdenes. Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. La Corte Europea se ha pronunciado sobre este tema, señalando que: los principios enunciados en el párrafo 2 (art. 6-2) y 3 (a saber, los incisos a, b y d) [... de la Convención Europea de Derechos Humanos], se aplican mutatis mutandis a los procesos disciplinarios a los que se refiere el inciso 1 (art. 6-1) de la misma forma en que se aplican a los casos en que una persona es acusada por una infracción de carácter penal. La justicia, realizada



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales. Permitirle a los Estados dicha interpretación equivaldría a dejar a su libre voluntad la aplicación o no del derecho de toda persona a un debido proceso”

(Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72; Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74).”

DÉCIMO PRIMERO. No es omisa esta Comisión en destacar el desinterés y la parcialidad en que se ha incurrido por parte del entonces Abogado General de esa Universidad, quien, teniendo pleno conocimiento del caso, no emprendió acción alguna para evitar se siguieran conculcando los derechos humanos de QV, llegando incluso a expresar en su informe de hechos de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés en parte relativa lo siguiente:

“[...] Por todo lo anterior y considerando, y en atención a las irregularidades detectadas en el procedimiento del concurso de oposición, conduce a la imposibilidad total de que el Rector le dé trámite administrativo al dictamen emitido por el inexistente jurado que lo emitió declarando ganadora del citado Concurso a la Quejosa careciendo de facultades para ello, pues en virtud de las evidentes irregularidades que provocaron que se viciara tal procedimiento genera como consecuencia la invalidez total del proceso de selección de aspirantes a ocupar el puesto de profesor de tiempo completo en la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías [...]” (lo subrayado es propio)

De lo anteriormente transcrito se hace patente que el entonces Abogado General de esa Universidad lejos de procurar dotar de certeza y legalidad a las partes en conflicto, asumió una postura parcial, pues emitió juicios que rebasaban sus facultades pues es de destacar que la Junta de Gobierno convalidó cuando menos que la ahora quejosa sí cumplía con los requisitos señalados en la convocatoria de concurso y que se debía continuar con el proceso indicado en dicha convocatoria, quedando como “tarea pendiente” que esa Universidad se pronunciara si convalidaba o no el procedimiento de la segunda fase del citado concurso, más aún cuando fue él mismo quien participó en la Comisión Especial que nombró la Junta Directiva Universitaria para dilucidar sobre lo determinado por la Comisión de Admisión de la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías, al considerar que QV no cubría el perfil señalado en la convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Es con base en todo lo anteriormente manifestado que se hace urgente y necesario que Usted C. Rector cumpla con los deberes que le imponen los



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

artículos 33 fracciones VII y XVII de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango y sea garante de la legalidad en el presente caso.

V. RESPONSABILIDAD

Es responsable la **Universidad Juárez del Estado de Durango**, de la transgresión a los derechos humanos en agravio de **QV** por **faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones** en el rubro del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal que la Universidad Juárez del Estado de Durango vivió un proceso electoral por medio del cual se renovó su Rectoría, pero ello no exenta al Estado de la responsabilidad de investigar y sancionar los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos, tal y como se ha establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de resolver el caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile:

"[...] el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad, que la Corte ha definido como 'la falta en su conjunto de misma que refiere al conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los Derechos Humanos protegidos por la Convención Americana' "

VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

En virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos en razón de la responsabilidad en que incurrieron las personas servidoras públicas involucradas y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a la víctima dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo establecido por la Ley de Víctimas del Estado de Durango, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, en el presente caso adquiere la calidad de víctima directa **QV** quien evidentemente ha sufrido y padece una afectación con motivo de los actos señalados, por lo que tiene derecho a la reparación integral del daño, así como a los posibles perjuicios que se hayan provocado con los eventos realizados por los responsables.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

Derivado de lo anterior, esta Comisión dará vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

De lo antes expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, emite las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES

A USTED, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO:

PRIMERA. En un plazo que no exceda de los 15 días naturales contados a partir de la notificación de la presente, se **inicien los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar** en contra de las personas servidoras públicas implicadas en los hechos motivo de la queja, por violaciones a los derechos humanos de **QV**, a fin de determinar su responsabilidad y se aplique la sanción que legalmente corresponda.

Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente solicito informe periódicamente a este organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancia de la resolución que se emita.

SEGUNDA. Lleve a cabo de manera inmediata las acciones y procedimientos que permitan a **QV** acceder a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica y se resuelva lo conducente al proceso de concurso por oposición para la asignación de la plaza académica a ocupar en la Escuela de Pintura, Escultura y Artesanías, notificándosele la determinación que se haya tomado al respecto, remitiendo pruebas del inicio de dichos procedimientos a esta Comisión en un plazo que no exceda de los 15 días naturales a partir de su notificación.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente el daño y los posibles perjuicios ocasionados a **QV**, por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este organismo sobre su cumplimiento en un plazo que no exceda de los 15 días naturales a partir de su notificación.



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

CUARTA. Evite futuros actos de repetición como los que han sido patentados en la presente Recomendación, a fin de garantizar en la población el irrestricto respeto a sus derechos humanos en los rubros de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso.

Cabe destacar que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstas sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.**

De conformidad con el artículo 105 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, **solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación.**

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a Usted que, **deberá acreditar el cumplimiento de los puntos recomendatorios dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos, debiendo remitir a la Comisión las pruebas de las acciones realizadas para su cumplimiento** haciendo de su conocimiento que, en caso de la no contestación sobre la aceptación de la presente Recomendación, se tendrán por aceptados todos los puntos recomendatorios y la obligación de darles cumplimiento.

Asimismo, con fundamento en el artículo 107 de la mencionada ley, en caso de que la recomendación no sea aceptada, o cuando a pesar de haber sido aceptada no sea cumplida, la autoridad o persona servidora pública, deberá hacer públicos los motivos de su negativa o falta de cumplimiento. En caso de no hacerlo, la Comisión lo hará del conocimiento del superior jerárquico y difundirá la negativa o el incumplimiento en su sitio oficial web, en las redes sociales y en cualquier otro medio.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

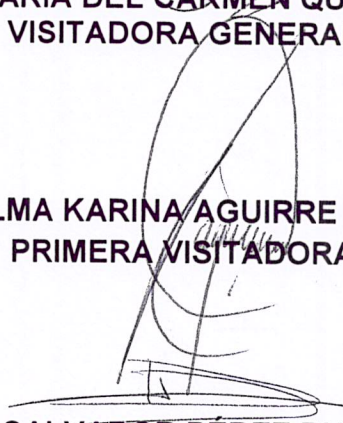
De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 107 de la citada ley, **en caso de la no aceptación o el incumplimiento del total de las recomendaciones, esta Comisión dará vista al Congreso para que cite a las autoridades o personas servidoras públicas a comparecer a efecto de que expliquen el motivo, destacándose en la comparecencia correspondiente, la obligatoriedad constitucional de todas las autoridades y personas servidoras públicas de difundir, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.**

Visto el Acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la **Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar**, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mismo que se anexa a la presente y por el cual se excusa de conocer cualquier asunto que sea tramitado ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos en el que sea parte la Universidad Juárez del Estado de Durango; se instruye a la persona Titular de la Visitaduría General para que se encargue de conocer y resolver sobre todos los asuntos que sea parte la Institución Educativa en comento, por lo que en cumplimiento del citado Acuerdo procede a emitir la siguiente Recomendación.

ATENTAMENTE.


LIC. MARÍA DEL CARMEN QUIÑONES
VISITADORA GENERAL

LIC. ALMA KARINA AGUIRRE GARCÍA
PRIMERA VISITADORA


LIC. SALVADOR PÉREZ DUARTE
VISITADOR PONENTE

C.c.p.- Abogado General de la UJED.
C.c.p.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la CEDHD.
C.c.p.- QV.
C.c.p.- Expediente